RESOLUCIÓN NO. 722
Dieciséis (16) de diciembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 026-SASI-2025

QUE TIENE POR OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. 061 del 10/05/2024

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. La normatividad contractual colombiana, indica en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que las Entidades Estatales deben determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales deben analizarse o impartir con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, reza que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, por lo anterior, la Alcaldía de La Montañita, Departamento del Caquetá, con el fin de establecer el objeto a contratar, el alcance, la modalidad de selección, el presupuesto oficial y las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente proceso de contratación, se esbozará de manera particular las condiciones jurídicas, técnicas y financieras requeridas como requisitos para la escogencia del futuro contratista y de esta manera dar cumplimiento a las exigencias legales.

El interesado deberá leer completamente este documento, toda vez que el mismo hace parte integral del contrato que se llegue a celebrar, siendo necesario para participar en el proceso de selección, tener el conocimiento de la totalidad del contrato del mismo, y el cual se presumirá con la presentación de la propuesta.

La Constitución Política de 1991 define a Colombia en un estado social de derecho que debe mejorar la prestación de servicios y garantizar los derechos. Dentro de estos explícitamente está el derecho a la educación definido en el artículo 67... "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."

La Ley 115 de 1994, ley general de educación señala las normas para regular el Servicio Público de Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

RESOLUCIÓN NO. 722
Dieciséis (16) de diciembre de 2025

Dentro de las competencias institucionales según el artículo 67 de la CP, hace responsable al Estado de la educación y este de velar por su calidad, con la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.

La Nación, le corresponde formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio; material; coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos; así como proveer asistencia en materia de educación, con recursos diferentes de los del Sistema General de Participaciones.

La Resolución 200 de 2015 establece que el Ministerio de Educacion Nacional puede destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4° del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos urbanos y rurales (artículo 2). Por otra parte, el artículo 3 de la mencionada resolución ordena que los proyectos de infraestructura educativa deben estar orientados a la implementación de la jornada única escolar.

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción, garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 113 C.P. "... Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines "

Se encuentra en el marco de las competencias dispuestas a tenor de lo dispuesto en el Art. 209 C.P. "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Es así, como la misma carta constitucional en su artículo 288 C.P. "... Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley."; en consecuencia, deben prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Y abstenerse de impedir su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

A los departamentos, les corresponde prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, según la ley y la norma; apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen; certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones.

A los municipios, les corresponde dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; mantener la actual cobertura y propender a su ampliación; promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones; organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

En la actualidad, diversas instituciones educativas oficiales del municipio de la montañita -caqueta, enfrentan condiciones limitadas para el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos, debido a las malas

+57 3183066726 www.lamontanita-caqueta.gov.co ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co Carrera 5ta calle 4ta Esquina frente al Parque Principal.

condiciones fisicas de la infraestructura de las instituciones educativas impidiendo generar un ambiente digno, seguro para los estudiantes y docentes.

El diagnóstico realizado por la secretaria de planeacion, Infraestructura y de las tic´s municipal, evidencia que un alto porcentaje de las instituciones educativas del municipio de La Montañita presentan deficiencias significativas en su infraestructura física. Diversas sedes rurales y urbanas registran edificaciones deterioradas, espacios inadecuados o insuficientes para atender la matrícula actual. En numerosos casos, las aulas no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, ventilación, iluminación y habitabilidad, lo qué afecta directamente el bienestar de los estudiantes y limita el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Asimismo, se identifican fallas en techos, paredes, pisos y baterías sanitarias, así como la ausencia o deterioro de espacios complementarios esenciales como laboratorios, áreas administrativas, zonas recreativas y espacios pedagógicos, dificultando la gestión escolar y el desarrollo de actividades académicas en condiciones dignas y seguras.

Estas condiciones generan un impacto directo en la calidad educativa, evidenciándose ambientes de aprendizaje poco estimulantes y una limitada apropiación de los espacios por parte de los estudiantes. La falta de infraestructura adecuada reduce la articulación entre las instituciones educativas y dificulta el desarrollo de actividades pedagógicas. La situación es especialmente crítica en las zonas rurales del municipio de La Montañita, donde el difícil acceso, el deterioro progresivo de las edificaciones y la limitada capacidad de mantenimiento retrasan la intervención oportuna en aulas, cubiertas, instalaciones eléctricas, baterías sanitarias y demás espacios físicos esenciales para el funcionamiento escolar.

Frente a este panorama, se hace necesario implementar una intervención puntual orientada a mejorar las condiciones físicas de las instituciones educativas mediante la entrega de elementos de ferretería que permitan realizar reparaciones básicas y adecuaciones menores en las áreas más afectadas. Esta acción contribuirá a optimizar espacios esenciales para el desarrollo escolar, garantizando ambientes más seguros y funcionales, y apoyando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo municipal.

En el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNCIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA." CON CÓDIGO BPIN No. 202500000041193.

El suministro y obtención de estos equipos hacen parte y se encuentra relacionado de manera directa con el plan de desarrollo del Municipio, en los siguientes términos:

Sector de Inversión:	Educación
Programa:	2201 -
Producto:	Adquisición de dotación de mobiliario, equipos y elementos tecnológicos para los establecimientos educativos en el municipio de la montañita - Caquetá.
Indicador de producto:	Proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente
BPIN:	202500000041193

Así las cosas, y con el ánimo de atender y materializar algunas de las actividades allí planteadas, se hace necesario adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de seiección abreviada, bajo la causal de *compraventa de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización,* de conformidad

+57 3183066726 www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanilaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

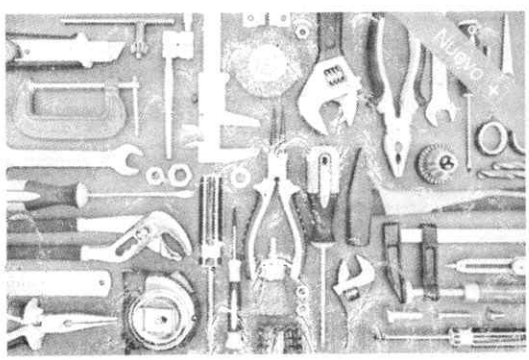
con lo dispuesto en el literal a), numeral 2), artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015. Esto en consideración a las características de los bienes a adquirir.

La necesidad antes planteada se encuentra contemplada e inmersa en el Plan Anual de adquisiciones de bienes y servicios de la presente vigencia, el cual se encuentra publicado en el portal de contratación pública SECOP II.

De conformidad con el principio de selección objetiva reglamentada por el artículo 29 del Régimen de la Contratación Estatal, la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad escoger el ofrecimiento más favorable para la misma y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general cualquier clase de motivación objetiva, para lo cual consagró diferentes modalidades de selección de los contratistas. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Atendiendo a lo anterior la secretaria de integración social, como responsable de elaborar la justificación de necesidad y por ende el estudio previo, realizó la verificación en detalle de los diferentes acuerdo marco de precios, para la compra de equipos, herramientas y elementos especializados para el mantenimiento, operación y fortalecimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado; encontrando la no existencia dentro de los mismo para suplir la necesidad presente, toda vez que la naturaleza del objeto a contratar es el; **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".**

Que si bien es cierto existe un acuerdo marco de precios denominado: **COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA CON NUMERO DE CONTRATO CCE-255-AMP-2021;**





Este no suple toda la necesidad del Municipio toda vez que no contempla todos los elementos y los plazos de entrega no satisfacen la necesidad del Municipio.

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

RESOLUCIÓN NO. 722
Dieciséis (16) de diciembre de 2025

Si bien los materiales requeridos se encuentran en el catálogo del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, este establece plazos mínimos de cotización de cinco (5) días hábiles y tiempos de entrega que oscilan entre veinte (20) y treinta (30) días hábiles, los cuales resultan incompatibles con la necesidad de la entidad que exige la entrega en un término máximo de cinco (5) días hábiles en una zona veredal de difícil acceso.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y del principio de planeación, se concluye que el Acuerdo Marco no resulta idóneo para satisfacer las condiciones de oportunidad y lugar de la necesidad. Por lo tanto, se justifica la utilización de un mecanismo de contratación diferente al Acuerdo Marco de Precios, que permita garantizar la entrega inmediata en la zona veredal y atender debidamente el objeto contractual.

El **principio de planeación** obliga a la entidad a asegurar que los materiales puedan ser usados en las condiciones adecuadas. En este caso, la **época de verano** es el único periodo en el cual:

- Las vías de acceso a la zona veredal se encuentran transitables.
- Se pueden movilizar maquinaria, insumos y materiales de construcción.
- El clima permite ejecutar adecuadamente las actividades sin riesgo de suspensión o pérdida de material.

Si la entrega se difiere más allá de los cinco (5) días hábiles, se corre el riesgo de entrar en temporada de lluvias, lo que haría inviable la ejecución, aumentaría los costos logísticos y pondría en riesgo la correcta utilización de los recursos públicos.

Ahora bien, de conformidad del Decreto 310 de 2021 en su artículo 2º determino lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.13. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para le bien o servicio requerido, las entidades estatales **deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa** (...)

(...) PARÁGRAFO 1. *La Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que tratar el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del presente Decreto definirá* ***los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente".***

Adicionalmente, de acuerdo con lo anterior mediante Circular Externa No. 04 de Colombia Compra Eficiente del 21 de septiembre de 2021, menciona los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles para la adquisición de bines o servicios de características técnicas uniformes; De conformidad a cada situación especial de la siguiente manera:

"3.1 Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano".

+57 3183066726 www.lamontanita-caqueta.gov.co ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co Carrera 5ta calle 4ta Esquina frente al Parque Principal

Para los bienes a contratar no existen acuerdo marcos, como se expuso anteriormente.

"3.2. Existencia de un Acuerdo Marco de precios y disponibilidad de los mismos bienes y/o servicios a través de la Bolsa de Productos".

En este sentido, la entidad estatal deberá analizar si los escenarios de compra pública como los catálogos de los Acuerdos Marco de Precios y la Bolsa de Productos incluyen simultáneamente los bienes o servicios que satisfacen su necesidad.

"3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de precios"

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal – de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circular -, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, ***la entidad estatal se encontrará habilitada para –en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda. (negrilla subrayado).***

Por tal razón es conveniente adelantar el proceso contractual para contratar el servicio requerido, de esta forma se suple la necesidad que afronta la administración municipal de la Montañita, permitiendo el cumplimiento de las funciones y actividades que le competen, por lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso, que culmine con la suscripción del contrato respectivo, cuyo objeto se refiera al suministro de repuestos, partes y equipos que permita satisfacer las necesidades aquí determinadas.

Dentro de las causales de selección abreviada, se encuentra la ***adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización*** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la compraventa de materiales de construcción, posee especificaciones técnicas generales y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos en fichas técnicas y en el presente estudio previo, pudiendo cualquier proponente habilitado dentro del proceso de selección, en condiciones del mercado sin menoscabo de los parámetros de calidad y rendimiento que se exige, corresponde a la entidad adelantar un proceso mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR PARTE DE LAS ENTIDADES mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

+57 3183066736 www.lamontanita-caqueta.gov.co ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co Carrera 5ta calle 4ta Esquina frente al Parque Principal

RESOLUCIÓN NO. 722
Dieciséis (16) de diciembre de 2025

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. El presente proceso de selección se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES mediante SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, escogida se encuentran contemplados en el artículo 2° numeral 2° literal a) de la Ley 1150 de 2007, y en la Subsección 2 "SELECCIÓN ABREVIADA" de la Sección 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN" del Capítulo 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA" del Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" correspondiente a la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL" del Decreto 1082 de 2015.

Que el municipio de La Montañita - Caquetá, es una entidad de sexta categoría cuyo presupuesto anual es inferior a 120.000 SMLMV, por lo que la menor cuantía será hasta **280 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir para la vigencia fiscal del año 2025 es inferior a **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($398.580.000) MCTE**, y teniendo en cuenta que el análisis que soporta el valor del contrato, este se estimó en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($109.999.950) ES DECIR (77.27) SMLMV** incluido IVA, la cual es inferior al presupuesto asignado a la entidad para la menor cuantía por tanto la selección del contratista se realizará por dicha modalidad.

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de la Montañita Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, el Municipio de la Montañita Caquetá, los proponentes o un

+57 3183066726 www.lamontanita-caqueta.gov.co ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co Carrera 5ta calle 4ta Esquina frente al Parque Principal

ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. El Municipio de la Montañita Caquetá se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en la ley, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica y del contrato que se pretende celebrar.

Que, respetándose el cronograma establecido para el presente proceso, se recibió solicitud de limitación a MIPYMES por parte de las siguientes personas, en orden cronológico de recepción a través del portal de contratación SECOP II:

NOMBRE	NIT O CEDULA	ES MIPYMES	TIPO DE LIMITACION	CUMPLE CON REQUISITOS PARA LIMITAR A MIPYMES
GRUPO EMPRESARIAL PARA LA AMAZONIA ZOMAC S.A.S	901.358.645-6	SI	DEPARTAMENTAL	SI
LEIDY JOHANA RAMIREZ CARDONA	1.117.503.283	SI	DEPARTAMENTAL	SI

Por lo anterior, el presente proceso será limitado a **MIPYME DEPARTAMENTAL – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,** toda vez que el fundamento principal de la normatividad de limitación a MIPYME, está orientada a fortalecer el desarrollo económico local, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 026-SASI-2025**.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **No. 026-SASI-2025, LIMITADO A MIPYME DEPARTAMENTAL – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"** por un valor de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($109.999.950) ES DECIR (77.27) SMLMV incluido IVA**, impuestos y demás deducciones.

+57 3183066726 www.lamontanita-caqueta.gov.co ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co Carrera 5ta calle 4ta Esquina frente al Parque Principal.

RESOLUCIÓN NO. 722
Dieciséis (16) de diciembre de 2025

ARTICULO SEGUNO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en La Montañita, Caquetá, a los Dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025.

FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó:
MARLON ALAIN MOSQUERA TEJADA
Asesor Jurídico Contractual – Contratista

Proyectó:
MARLA YURANY VASQUEZ ALMARIO
Apoyo Jurídico de Contratación – Contratista

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal